



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
CIA.LTDA.**

**CUANTIA: USD. \$ 3000,00**

*Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia*  
16 NOV 2015  
205347

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles veintiocho de octubre del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADO LEONARDO PATRÍCIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, comparecen los señores: 1) **ANGEL ALFONSO RODRIGUEZ MERCHAN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio en la ciudad de Paján; 2) **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, divorciado, con domicilio en la ciudad de Paján; 3) **WILSON RAUL RODRIGUEZ VERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, con domicilio en la ciudad de Paján; y, 4) **ANGEL DANIEL RODRIGUEZ VERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio en la ciudad de Paján; a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, las siguientes personas, señor **ANGEL ALFONSO RODRIGUEZ MERCHAN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio en la ciudad de Paján; señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, divorciado, con domicilio en la ciudad de Paján; señor **WILSON RAUL RODRIGUEZ VERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, con domicilio en la ciudad de Paján; y, el señor **ANGEL DANIEL RODRIGUEZ VERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio en la ciudad de Paján; hábiles y capaces para esta clase de actos; quienes actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad



*Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia*  
**Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia**  
**NOTARIO PÚBLICO TERCERO**  
Ecuador



...participar de las utilidades que genere. **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.-**

**OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-**

Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se denomina **RODVE CIA. LTDA.**

**ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: La comercialización y distribución de toda clase de productos relacionado con la agricultura. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.

**ARTICULO TERCERO.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Paján, cantón Paján, Provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.

**ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, los que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo este plazo podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE**

**LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social:** El capital social con el que se constituye la empresa es de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **3000** participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor cada una.

**ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación:** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados.

**ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales:** Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas





resoluciones de la Junta General de Socios y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

**TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO**

**DECIMO QUINTO.- Integración y Dignatarios.-** La Junta General de Socios la

integran todos los socios de la compañía; o quienes haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía,

debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones:** La Junta General de

Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que

fuera convocada: b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y

objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta general, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en

Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del cincuenta por ciento del capital social, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta

General será válida con el número de socios que concurran, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente el capital social,

excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta

General de socios son obligatorias para todos ellos, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; e) Causa de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no

previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales de Socios, es decir,



*Leonardo Patricio Espinel García*  
Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador



participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución:** La compañía se

disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías.

**ARTICULO NOVENO.- Sucesión:** Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. **ARTICULO**

**DECIMO.- Derecho de preferencia:** En cualquier caso en que se transfieran participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

**Aumento y disminución de capital:** Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias:** Con

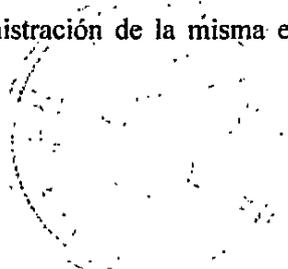
el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de socios de la compañía.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios:** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en lo que determina la ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DE LA**

**DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Órganos de dirección y administración:** La Junta General de

Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los

de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las





reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son

**atribuciones del Presidente:** a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. **TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.**

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. **TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Gerente

General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que les confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en que se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y



-----  
Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador



se celebren de conformidad con los estatutos y la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.-** Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.-** De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar al Presidente y Gerente General, fijarles sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones y aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. **TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO**

**VIGESIMO:** El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente





Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente; o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de Competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. **CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por cinco miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. **CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El balance general será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el presente estatuto. **CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La compañía formará un fondo de reserva legal segregando de las utilidades líquidas un cinco por ciento hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La



*Leonardo Patricio Espinel García*  
Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador



Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía **RODVE CIA. LTDA.**, ha sido suscrito de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGAR	No. PARTICIPACIONES
ANGEL ALFONSO RODRIGUEZ MERCHAN	2.100,00	2.100,00	2.100
LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VERA	300,00	300,00	300
WILSON RAUL RODRIGUEZ VERA	300,00	300,00	300
ANGEL DANIEL RODRIGUEZ VERA	300,00	300,00	300
TOTAL.....	3.000,00	3.000,00	3.000

**CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los socios: señores **ANGEL ALFONSO RODRIGUEZ MERCHAN, LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VERA, WILSON RAUL RODRIGUEZ VERA y ANGEL DANIEL RODRIGUEZ VERA**, bajo la formalidad del juramento declaran: **Uno.-** Que acuerdo a lo que determina el Art. 103 de la Ley de Compañías reformada, depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la compañía, es decir, la cantidad de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador, una vez que la compañía tenga personería jurídica. **Dos.-** Que de acuerdo a lo que determina el Art. 150 de la Ley de Compañías reformada, se ratifican sobre todo el contenido de la presente escritura de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **RODVE CIA. LTDA. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los socios de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los socios fundadores. **TERCERA.** Se nombra como administradores en calidad de Gerente General al señor **ANGEL ALFONSO RODRIGUEZ MERCHAN**, y en calidad de Presidente a la señora **LAURA CELESTE VERA BRIONES. CUANTIA.-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste





instrumento. Atentamente, AB. MARGOREE ZAMBRANO MEJIA, MAT. 2014-26-0301 DE ABOGADOS.- Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, y aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, el Notario Público que da fe.

ANGEL ALFONSO RODRIGUEZ MERCHAN  
C.C. 0900377862

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VERA  
C.C. 1307590016

WILSON RAUL RODRIGUEZ VERA  
C.C. 1308364502

ANGEL DANIEL RODRIGUEZ VERA  
C.C. 1308991973



Notario Público.....

Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2015 01:55 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7711907  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1309457800 ZAMBRANO MEJIA MARGOREE ANNABELL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: RODVE CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G47

OPERACION PRINCIPAL G4721.01 VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS O EN CONSERVA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4721.03 VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/12/2015 01:55 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES

  
AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL



  
Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

28/10/2015 1.28 PM

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA EN NUMERO DE **DIEZ** FOJAS, QUE SELLO SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS, QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN PORTOVIEJO, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- **EL NOTARIO.-**



*Manuel J. J.*  
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador



ESPACIO EN BLANCO

*En sus*

CRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL  
TITULAR DEL CANTON "PAJAN".

**C E R T I F I C O:**

Que la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA RODVE  
CIA. LTDA. ....Celebrada el 28 de Octubre del 2015 ante el Notario Público  
Tercero del cantón Portoviejo Abogado Leonardo Patricio Espinel García**, queda  
legalmente inscrita en esta oficina a mi cargo, bajo la Partida No. 4 del Registro  
Mercantil, anotada en el Repertorio General, Tomo No. 29 de Paján, del 10 de Noviembre  
del 2015.-----

  
Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Paján  
*Ab. Gabriel Zambrano Chavas*  
-----  
**Abg. Gabriel Zambrano Chavas**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN PAJAN (E)

